

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00770 - 00

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación personal surtidas al correo electrónico de la pasiva ^(pdf 14) bajo las directrices del artículo 8° de la ley 2213 del 2022 porque a pesar de haberse obtenido acuse de recibo favorable según la certificación emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES ^(p.3 pdf 14), si se revisa el contenido del mensaje de datos con el que se pretende surtir la notificación personal se advertirá que hace falta la providencia adiada 15/11/2022 que corrigió el mandamiento de pago, incumpliendo con esto los parámetros impuestos por la norma en comento.

Ahora, comoquiera el demandado manifiesta darse por notificado del auto de mandamiento de pago según la solicitud de suspensión del proceso radicada por el apoderado de la parte demandante y el señor LUIS ALEJANDRO CHAPARRO PITA como demandado de conformidad con los mensajes de datos que en ella se acredita de la pasiva ^(pdf 15) resulta conducente tener por notificado por conducta concluyente al señor LUIS ALEJANDRO CHAPARRO PITA a partir de la notificación por estado de esta providencia (inc. 2° art. 301 CGP).

Requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia informe si en el lapso en el que solicito la suspensión procesal, esto es entre el 25 de enero del 2023 al 24 de marzo de la presente anualidad, fue posible llegar a un acuerdo de pago con su pasiva.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante que no es posible acceder favorablemente a sus pretensiones de secuestro del bien inmueble dado en garantía ^(pdf 17) comoquiera no hay certeza de que la medida cautelar fue inscrita por la autoridad registral.

Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio 2.763-2022 ^(pdf 11) que fuera radicado el 01/12/2022 por medio de la secretaria de este Despacho a su correo electrónico ^(pág. 3 pdf 12) y, en todo caso, proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase copia de las piezas procesales aquí citadas conforme el numeral 1°, párrafos 1° y 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Secretaria controle los términos otorgados a ambos extremos procesales y una vez vencidos ingrese el expediente el despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8276cfc013470319734aa94ddec8df22c45b3f3a73cdd1f4603a119964781fef**

Documento generado en 15/05/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>